



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Colinvercoop
Demandado : Hernando Montenegro Gutiérrez y otro
Radicación : 2019-00313

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado Hernando Montenegro Gutiérrez, mediante escrito que antecede y que, una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen depósitos judiciales pendientes de pago, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** cancelar a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP a través de su apoderado judicial conforme lo solicitado en el escrito de terminación, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050000992945 \$340.039,00
- 439050000993518 \$46.377,00
- 439050000996118 \$340.039,00
- 439050000999380 \$340.039,00
- 439050001002618 \$340.039,00
- 439050001005421 \$340.039,00

4°.- **ORDENAR** cancelar al demandado Hernando Montenegro Gutiérrez, los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a este proveído, de conformidad con lo solicitado en el escrito petitorio.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ